GENERALITAT VALENCIANA
Conselleria de Educación, Cultura y Deporte

Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana
Avenida de Campanar 32, 46015 Valencia
E-mail: tribunalesportcv@gva.es

Expte. 68e/2022

Valencia, a 11 de octubre de 2022

Presidente:
D. Alejandro Valiño Arcos
Vicepresidenta:
Dña. Alejandra Pitarch Nebot
Vocales:
D. Enrique Carbonell Navarro
Dña. Mercedes Sánchez-Escobero Fernández
Dña. Remedios Roqueta Buj
Secretaria:
Dña. Lucía Casado Maestre

Constituido el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana en sesión convocada al efecto para el 11 de octubre de 2022, con asistencia de los miembros que al margen se relacionan, adoptó, en relación con el recurso formulado por [redacted], la siguiente

RESOLUCIÓN (Ponente: Dña. Remedios Roqueta Buj)

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Resolución impugnada.

En fecha 26 de septiembre de 2022 ha tenido entrada en este Tribunal del Deporte con núm. de registro GVRTE/2022/3041858 el recurso interpuesto por [redacted] ante el Tribunal del Deporte contra la composición de la actual Junta Electoral federativa de la Federación de Tenis Taula de la Comunitat Valenciana (FTTCV).

SEGUNDO. Circunstancias que se señalan en el recurso.

El recurrente señala las siguientes circunstancias:

1.º) El 8 de agosto se convoca por parte de la Comisión Gestora de la FTTCV el proceso de elección de la nueva JEF.

2.º) El 28 de agosto se comunica la composición de la nueva JEF.

3.º) En la nueva JEF figuran [redacted] como secretaria, y [redacted] como presidente, personas en las que concurre su carácter de contratadas por la FTTCV, de forma recurrente desde agosto de 2021. A tales efectos, se adjuntan como documentos nº 4, 5 y 6 copia de diversas noticias publicadas en la web de la FTTCV y como documentos nº 7, 8 y 9 copia del cuerpo del email y circulares de convocatorias de diversas concentraciones. A juicio del recurrente, a partir de estos documentos queda acreditado que [redacted] es contratada por la FTTCV en facetas de sparring y técnico, y [redacted] como sparring, habiendo presentado, en el caso de [redacted], su solicitud para miembro de la Junta Electoral, conociendo de su contratación para las concentraciones del mes de agosto, pudiendo haber incurrido en falsedad documental en su formulario de solicitud.

TERCERO. Motivos en los que se articula el recurso.

Los motivos en los que se articula el recurso son siguientes:

1.º) De acuerdo con los arts. 8.2 del Reglamento Electoral, y 6.1 de la Orden 7/2022 de la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte, que regula los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunitat Valenciana en 2022, el mes de agosto es inhábil, y la elección de la nueva JEF no es un mero acto de trámite y la FTTCV tampoco fundamenta la urgencia de realizarlo en pleno mes de agosto.

2.º) El art. 10.7 del Reglamento Electoral únicamente otorga potestad al órgano competente en materia de deporte para adoptar las medidas oportunas para la composición y constitución de la Junta Electoral, en el caso de que hayan dimitido todos los titulares y suplentes de la JE, no siendo el caso que nos ocupa y, en cualquier caso, entiende esta parte que ello debería ser respetando que el mes de agosto es inhábil.

3.º) El art. 10.11 del Reglamento Electoral indica que *«tampoco podrán formar parte de la JE las personas empleadas de la federación, los o las profesionales cuyos servici0s hayan sido contratados por la misma...»*.

CUARTO. Pretensiones expresadas por el recurrente en el Suplico de su recurso.

El recurrente, con los razonamientos esgrimidos, interesa:

1.º) Que se invaliden los acuerdos adoptados en agosto por ser contrarios a derecho y no ser precisa una nueva JEF, al no haber renunciado la anterior en su totalidad.

2.º) Que se cese en sus funciones a [redacted] y a [redacted] por incompatibilidad en el puesto, y se abra expediente disciplinario por falta grave, habiendo podido incurrir en falsedad en documento público, especialmente en el caso de la primera.

QUINTO. Remisión del expediente y traslado del recurso a los interesados.

Con base en los arts. 9 y 11.6 del Decreto 36/2021, de 26 de febrero, del Consell, de regulación del Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, corresponde al Tribunal practicar, en su caso, las diligencias y actividades necesarias para esclarecer los hechos relevantes para la resolución que haya de dictarse.

A estos efectos, y habida cuenta que el recurrente solicita que se invaliden los acuerdos adoptados en el mes de agosto que dieron lugar a la composición de la actual Junta Electoral federativa y se proceda al cese de [redacted] y [redacted] como miembros de la misma por incompatibilidad, este Tribunal ha considerado necesario recabar de la Comisión Gestora y de la Junta Electoral Federativa de la FTTCV el expediente completo seguido para la constitución de la actual Junta Electoral federativa, así como dar traslado del recurso del señor [redacted] a [redacted] y [redacted] para que en el plazo de dos días presenten las alegaciones que a su derecho consideraren convenientes; tramites que fueron cumplimentados por la Comisión Gestora, la Junta Electoral Federativa, [redacted] y [redacted].

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia del Tribunal del Deporte de la Comunidad Valenciana para la sustanciación del incidente de impugnación interpuesto.

Este Tribunal del Deporte es competente para la sustanciación del recurso interpuesto a la luz de los arts. 120.2.b), 161, 166.2 y 167.1 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana; y del art. 9.12 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana en 2022.

SEGUNDO. De la posibilidad de habilitar el mes de agosto a efectos de elegir la nueva JEF de la FTTCV.

De la posibilidad de habilitar el mes de agosto a efectos de elegir la nueva JEF de la FTTCV ya se ha pronunciado este Tribunal en su resolución de 28 de septiembre de 2022 (Expte. 65e/2022) en los siguientes términos:

«De conformidad con el art. 6.1 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, de la Consejería de Educación, Cultura y Deporte, por la que se regulan los procesos electorales de las federaciones deportivas de la Comunidad Valenciana en 2022, «en el proceso electoral serán considerados inhábiles, a efectos de cómputo de plazos del calendario y presentación o resolución de recursos o reclamaciones, los sábados, domingos y festivos. El mes de agosto será considerado inhábil a efectos electorales. No obstante, a petición fundada de parte, la Dirección General de Deporte lo podrá habilitar para determinados actos de trámite».

Y, precisamente, como ha resuelto este Tribunal en el Expe. en el expediente consta un correo-e enviado el 5 de agosto de 2022 por la Dirección General de Deporte a la Comisión Gestora de la FTTCV en el que se responde a la consulta de si la federación tenía autorización expresa para elegir en el mes de agosto a la nueva junta electoral federativa en los siguientes términos:

«En el escrito que se mandó desde la Dirección General se autorizaba tácitamente a que se pudiera realizar el trámite en agosto, pero ante la consulta se confirma expresamente que se autoriza que se haga en agosto».

Por lo tanto, carecen de fundamento las alegaciones que aduce el recurrente en torno al carácter inhábil del mes de agosto, en cuanto que la Dirección General de Deporte lo habilitó expresamente para la designación de la nueva Junta Electoral Federativa ante la dimisión de todos sus integrantes y la imposibilidad del único suplente de formar parte de ella al ser asambleísta.

Téngase en cuenta, además, que el art. 9.7 de la Orden 7/2022, de 21 de febrero, establece que «en el caso de que las personas designadas por la asamblea general no acepten su cargo o, habiendo aceptado, dimitan todas las titulares y suplentes, el órgano competente en materia de deporte podrá adoptar las medidas oportunas para su composición y constitución». Por lo tanto, no era necesario que el nuevo calendario electoral propuesto contemplase plazos para el reemplazo de la Junta Electoral dimisionaria. Antes al contrario, es a la nueva Junta Electoral Federativa a quien corresponde proponer el nuevo calendario electoral, tal y como prescribe el art. 9.15.f) de la Orden 7/2022».

Por lo demás, aunque los arts. 9.7 de la Orden 7/2022 y 10.7 del Reglamento Electoral señalan que en el caso de que las personas designadas para formar parte de la JEF *«no acepten su cargo o, habiendo aceptado, dimitan <u>todas las titulares y suplentes</u>, el órgano competente en materia de deporte podrá adoptar las medidas oportunas para su composición y constitución»* (el subrayado es nuestro), ello no significa que para que proceda la elección de una nueva JEF sea necesaria la dimisión de todos sus integrantes, titulares y suplentes; basta con que entre los titulares y suplentes que permanecen no se alcance el mínimo de personas que se precisan para la constitución de la JEF, según determinan los arts. 9.3 de la Orden 7/2022 y 10.3 del Reglamento Electoral. A mayor abundamiento, se subraya al recurrente que este Tribunal ya resolvió la imposibilidad del único suplente de formar parte de la JEF al ser asambleísta.

TERCERO. Sobre la posibilidad de impugnar o no la composición de la nueva JEF de la FTTCV.

Sobre la posibilidad de impugnar o no la composición de la nueva JEF de la FTTCV ya se ha pronunciado este Tribunal en su resolución de 28 de septiembre de 2022 (Expte. 65e/2022) en los siguientes términos:

«De conformidad con el art. 9.12 de la Orden 7/2022, la designación de los componentes de la Junta Electoral Federativa «podrá ser impugnada, en el plazo de dos días hábiles desde su nombramiento o aceptación, ante el Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana, que resolverá en el plazo de 3 días» y «transcurrido este plazo la composición de la junta electoral federativa tendrá carácter firme».

Pues bien, a este respecto hay que tener en cuenta cuál ha sido el proceso de constitución de la nueva Junta Electoral Federativa, tras la comunicación de las dimisiones:

«1º) Fecha: 4-8. Comunicación DGD a CG nuevo proceso de composición y constitución de una Junta Electoral Federativa.

Se recibe email por parte de la Dirección General de Deporte (DGD) donde se nos insta a realizar un nuevo proceso de composición y constitución de la Junta Electoral Federativa (JEF). Texto del mail:

Federació de Tennis Taula de la CV

Sr. Presidente de la Comisión Gestora

En relación con la dimisión de todas las personas integrantes de la Junta Electoral Federativa, y teniendo en cuenta que el único suplente que había no puede formar parte de ella al ser asambleísta, se comunica lo siguiente:

- *Deberá abrirse un nuevo plazo de presentación de candidaturas a la JEF, candidaturas que deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 9.2 de la Orden 7/2022, que regula los procesos electorales.*
- *La convocatoria para formar parte de la JEF deberá publicarse en la página web de la Federación, además de en cualquier medio de difusión que considere procedente la Comisión Gestora, a ser posible la notificación por correo electrónico a todas las personas físicas o jurídicas integrantes del censo electoral.*
- *El plazo de presentación de candidaturas será de diez días hábiles, a contar desde el día siguiente en que se publique la convocatoria en la página web de la Federación.*
- *Igualmente deberá hacerse la máxima difusión del lugar, día y hora en que se vaya a realizar el sorteo para integrar la JEF, en el caso de que se presenten más de tres candidatos. El sorteo deberá realizarse según establece el artículo 9.4 de la Orden 7/2022.*

Y todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.7 de la citada Orden 7/2022, según el cual, en caso de dimisión de los integrantes de la JEF y no habiendo suplentes, el órgano competente en materia de deporte podrá adoptar las medidas oportunas para su composición y constitución.

Atentamente.

2º) Fecha: 5-8. Debate y aprobación dentro CG de cómo efectuar el proceso.

Se produce la comunicación de este escrito a todos los miembros de la Comisión Gestora y se decide en Comisión Gestora cuáles serán los pasos a seguir para efectuar este proceso cumpliendo con todo lo indicado por la DGD. Se aprueban los pasos a seguir que se describen a continuación.

3º) Fecha: 8-8. Comunicación del proceso de composición de nueva JE.

Se envía por mail a todos los censados, personas y entidades, y se expone en la web en el apartado de elecciones toda la información del proceso de composición de nueva Junta Electoral Federativa.

Se envía el siguiente texto en el mail a todos los censados:

Estimados responsables,

Tras recibir comunicación por parte de la Dirección General del Deporte, nos informa que tras la dimisión de todos los miembros de la Junta Electoral Federativa la Comisión Gestora debe componer una nueva Junta Electoral Federativa, para ello se comunica lo siguiente:

- *Se abre un nuevo plazo de presentación de candidaturas, estas deberán cumplir los requisitos exigidos en el artículo 9.2 de la Orden 7/2022, que regula los procesos electorales.*
- *El plazo de presentación de candidaturas será del 9 al 23 de agosto, ambos incluidos.*
- *En caso de ser necesario, el sorteo se realizará el jueves 25 de agosto a las 11:00 horas en el Centro de Tecnificación de Alicante, sede oficial de la FTTCV.*
- *Las candidaturas deberán ser enviadas por mail a comisiongestora@fttcv.es*

  Y todo ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 9.7 de la citada Orden 7/2022.

Un saludo.

[redacted]

Presidente de la Comisión Gestora de la FTTCV

En la web de la FTTCV en el apartado de elecciones, ese mismo día se publica el documento que adjuntamos (Doc1) donde viene esta misma información. Además, se publica un formulario de solicitud para realizar la candidatura a ser miembro de la Junta Electoral.

4º) Fecha: 8-8 al 23-8. Recepción de candidaturas por parte de la Comisión Gestora.

Durante este plazo se reciben diez candidaturas que se consideran válidas para pertenecer a la Junta Electoral Federativa.

5º) Fecha: 25-8. Sorteo Público para la composición de nueva JE.

Se realiza en el Centro de Tecnificación de Alicante un sorteo público dirigido por el Presidente de la Comisión Gestora, Fernando Bermejo y con la asistencia de la secretaria de la Comisión Gestora, [redacted].

Para el sorteo se siguió el proceso que se marca en el Reglamento Electoral en su punto I apartado 10.4 . Se realiza el sorteo sin ninguna incidencia.

6º) Fecha: 25-8. Comunicación del resultado del sorteo a las personas elegidas.

Se comunica el resultado del sorteo a las tres personas que han resultado elegidas para formar la nueva Junta Electoral Federativa y que nos indiquen cuales van a ser sus cargos.

7º) Fecha: 26-8. Proclamación de nueva Junta Electoral Federativa.

Tras el sorteo y una vez recibida la asignación de cargos por parte de la nueva Junta Electoral, procedo a informar de la nueva composición de la Junta Electoral, así como de sus reservas a todos los miembros de la Comisión Gestora mediante un mail, que dice:

Estimados miembros de la Comisión Gestora,

Ayer, día 25 de Agosto con el sorteo entre todos los candidatos presentados concluyó el proceso ordenado por la Dirección General de Deportes de designación de una nueva Junta Electoral Federativa.

Una vez realizado el sorteo, entre los 10 candidato/as presentado/as, se comunicó a las personas titulares el resultado del mismo y que formaban parte de la Junta Electoral.

La Comisión Gestora les solicitó como marca el Reglamento Electoral que ellos debían decidir los cargos que ocupaban cada uno y remitírnoslo.

Se ha recibido comunicación por parte de esta Comisión Gestora del reparto de cargos, con ello vamos a proclamar a la nueva Junta Electoral y hacer la comunicación oficial a la Dirección General de Deporte que adjunto.

Esta es la composición de la Junta Electoral:

PRESIDENTE: [redacted]

SECRETARIA: [redacted]

VOCAL: [redacted]

Suplentes:

[redacted]

[redacted]

Un saludo,

8º) Fecha: 26-8. Acta de Constitución de la junta Electoral Federativa.

Se realiza por parte de la Comisión Gestora, un acta de constitución de la Junta Electoral Federativa. Esta acta se envía por mail a la Dirección General de Deporte, se expone en la página web de la FTTCV en su apartado de elecciones y se sube a la plataforma web de la Generalitat Valenciana de Elecciones de Federaciones.

Se adjunta documento (Doc2) del acta de constitución.

Con esto finaliza el proceso de proclamación de la nueva Junta Electoral.»

Y, en fin, según reconoce el propio recurrente, «el 28 de agosto se comunica por parte de la Comisión Gestora acta con la composición de la nueva Junta Electoral, sin que conste en su articulado plazo posible para interponer reclamación contra la misma».

A la vista de todo lo expuesto, resulta de forma inequívoca y manifiesta que, aunque considerásemos que el mes de agosto era inhábil para la interposición del recurso ante este Tribunal del Deporte, al interponerse el mismo el 19 de septiembre de 2022 se efectuó fuera del plazo de los dos días hábiles impuesto por el art. 9.12 de la Orden 7/2022».

CUARTO. Sobre la pretendida incompatibilidad de [redacted] y [redacted] para formar parte de la JEF.

Los arts. 9.11 de la Orden 7/2022 y 10.11 del Reglamento Electoral de la FTTCV establecen que no *«podrán formar parte de la junta electoral las personas empleadas de la federación, los o las profesionales cuyos servicios hayan sido contratados por la misma y quienes hayan ostentado algún cargo directivo»*. Sin embargo, tal previsión no puede interpretarse como pretende el recurrente, pues, por esa regla de tres, en esta disciplina ningún técnico o sparring que ocasionalmente haya participado en concentraciones organizadas por la FTTCV podría integrar la junta electoral. Antes al contrario, los mismos forman parte del censo electoral y, por ende, pueden integrar la junta electoral a no ser que mantengan una relación de carácter estable y regular como técnicos de la federación o, al margen de dicha condición, mantengan una relación laboral o profesional con la Federación o hayan ostentado algún cargo directivo en la misma, circunstancias que no se acreditan en este caso. El recurrente nada acredita a propósito de la real y efectiva existencia de un contrato de prestación de servicios retribuido, entendido éste como un acuerdo generador de obligaciones, sino todo lo más que la [redacted] y el [redacted] han desplegado una actividad en interés de la FTTCV o de sus federados, sin que necesariamente se explique en el establecimiento de un vínculo obligatorio, que es el que nace de todo contrato. En estos casos, según reconoce la Comisión Gestora, la FTTCV sólo corre con los gastos de manutención y, en su caso, con los de alojamiento y/o desplazamientos de los participantes en las distintas convocatorias, ni [redacted] ni [redacted] han percibido nunca remuneración de ninguna clase por su participación en cualquiera de las actividades deportivas que promueve u organiza esta Federación. Y, como la situación de estas personas no se encuadra en el ámbito de aplicación de los arts. 9.11 de la Orden 7/2022 y 10.11 del Reglamento Electoral, las mismas no han podido incurrir en ninguna falta disciplinaria ni en falsedad documental alguna.

En su virtud, este Tribunal del Deporte

ACUERDA

DESESTIMAR el recurso interpuesto por [redacted], presentado contra la designación de la nueva Junta Electoral de la Federación de Tenis de Mesa de la Comunidad Valenciana, publicada en acta de la Comisión Gestora de fecha 25 de agosto de 2022.

Tribunal del Deporte de la Comunitat Valenciana
Avenida de Campanar 32, 46015 Valencia
E-mail: tribunalesportcv@gva.es

Notifíquese por la Secretaría de este Tribunal del Deporte la presente Resolución al recurrente y a la FTTCV.

Esta resolución, como resulta del art. 167.2 de la Ley 2/2011, de 22 de marzo, de la Generalitat, del Deporte y la Actividad Física de la Comunitat Valenciana y de los arts. 114.1.a) y 122.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, agota la vía administrativa y contra ella sólo puede interponerse recurso contencioso-administrativo (en el plazo de dos meses, ex art. 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa), contado el plazo desde el día siguiente al de la notificación o publicación.

ALEJANDRO MARIA VALIÑO ARCOS -
Firmado digitalmente por ALEJANDRO MARIA VALIÑO
Fecha: 2022.10.11 16:11:25 +02'00'